

RV: CONTESTACION DEMANDA LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 12:27 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Claudia Milena Triana Aranguren <apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co>

 8 archivos adjuntos (8 MB)

LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ-certificacion actualizada.pdf; PODER LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ.pdf; Acuerdo 641 de 2016.pdf; Representacion DR CESAR AUGUSTO ROA SANTANA FEBRERO 24 DE 2023.pdf; RES 152 NOMBRAMIENTO CESAR AUGUSTO ROA.pdf; Resolucion 070 modifica resolucion 600.pdf; RESOLUCION 600 DE 26 DE SEP-17.pdf; contestacion Luz stella hernandez suarez.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

RL

De: Edgar Darwin Corredor Rodriguez <apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 12:26

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2014.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2015.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2016.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2017.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2018.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2019.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2020.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2021.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ 2022.pdf](#)

 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ ACT LQ 2014.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ H.V..pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SS 2014.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SS 2015.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SS 2016.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SS 2017.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SS 2018.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SS 2019.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES 2014.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES 2015.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES 2016.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES 2017.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES 2018.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES 2019.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES Y SS 2021.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ SUPERVISIONES Y SS 2020.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ-certificacion.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUPERVISIONES Y SS 2021.pdf](#)
 [LUZ STELLA HERNANDEZ SUPERVISIONES Y SS 2022.pdf](#)

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 11001333501620230000400

DEMANDANTE: LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ

DEAMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Buenas tardes su señoría por medio del presente escrito alego contestación de la demanda.

Cordialmente,



EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ

Abogado Oficina Asesora Juridica

Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co

Teléfono: 3 28 28 2 8 Ext 25122

 @subredcentrooriente  @subred_centrooriente

 @SubRedCentroOri  Subred Centro Oriente

 www.subredcentrooriente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Señores

Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C.

Expediente: 11001333501620230000400
Demandante: LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.193 de Sogamoso, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 217.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., representada legalmente por la Doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.681.610 de Bogotá, D.C., nombrada mediante Decreto No.098 de 2020, como Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el acuerdo 641 del 6° de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900959051, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, así:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., SE OPONE a todas y cada una de ellas, por considerar que no existe lugar a la prosperidad de las mismas, por carecer de todo fundamento de hecho y de derecho, como se expone detalladamente en el presente escrito de contestación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Me opongo a ellas como quiera que el acto administrativo demandado se expide teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte actora no podía atenderse y despacharse favorablemente, toda vez que, en los contratos de prestación de servicios como es el caso de la Demandante, no generan relación laboral y por lo tanto no surgen para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., obligaciones que se pudieran enmarcar como PRESTACIONES SOCIALES, y en esa medida me opongo a que se declare la nulidad del oficio ya mencionado.

AL OS HECHOS

AL HECHO 1. NO ES CIERTO. La señora LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ, se vinculó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en virtud a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de derecho privado, mediante contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que los contratos se ejecutaron durante el plazo acordado y bajo las condiciones pactadas, esto es, mediante autonomía, independencia y la coordinación de la actividades en desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas.

AL HECHO 2. NO ES CIERTO. La Contratista presto sus servicios profesionales es como consta en la certificación expedida por el área de la Dirección de Contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

AL HECHO 3. NO ES CIERTO. La Contratista presto sus servicios a la entidad, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, donde la misma debía dar cumplimiento a unas obligaciones contractuales descritas en el contrato de prestación de servicios, es de aclarar que no celebro contrato laboral.

AL HECHO 4 y 5. NO ES CIERTO. La contratista suscribió libre y voluntariamente contrato de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado, donde el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrolla las actividades, mas no suscribió un contrato laboral para endilgar que tiene derecho a prestaciones sociales.

Lo que existió a la hora de desarrollar el objeto contractual fue una coordinación de actividades, que en ningún momento da lugar a la configuración de un contrato de trabajo, ni mucho menos subordinación, existió fue una supervisión del contrato, de acuerdo al clausulado de la OPS, pues, el mismo contiene un acápite dentro de cual se asignó a la ex contratista, un SUPERVISOR DEL CONTRATO, supervisor cuyos fines eran la COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES a ejecutar por parte de la aquí demandante de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

acuerdo al objeto contractual. No obstante, no se trata de un superior ni de una figura que hubiese ejercido subordinación más allá de la mencionada coordinación de actividades.

Es una manifestación subjetiva de la parte demandante la cual debe ser probada dentro del presente proceso, reiterando que la contratista celebro contratos de prestación de servicios, mas no celebró un contrato laboral.

AL HECHO 6. NO ES CIERTO. La Contratista celebro un contrato de prestación de servicios con la SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E., mas no celebro un contrato laboral, para afirmar que cumplía las mismas funciones del personal de planta de la entidad.

AL HECHO 7. NO ES CIERTO. Que se pruebe

AL HECHO 8. NO ES CIERTO. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante, la cual debe ser probada dentro del proceso.

La contratista suscribió libre y voluntariamente contrato de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado, donde el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrolla las actividades, mas no suscribió un contrato laboral para endilgar que tiene derecho a prestaciones sociales.

Lo que existió a la hora de desarrollar el objeto contractual fue una coordinación de actividades, que en ningún momento da lugar a la configuración de un contrato de trabajo, ni mucho menos subordinación, existió fue una supervisión del contrato, de acuerdo al clausulado de la OPS, pues, el mismo contiene un acápite dentro de cual se asignó a la ex contratista, un SUPERVISOR DEL CONTRATO, supervisor cuyos fines eran la COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES a ejecutar por parte de la aquí demandante de acuerdo al objeto contractual. No obstante, no se trata de un superior ni de una figura que hubiese ejercido subordinación más allá de la mencionada coordinación de actividades.

AL HECHO 9. NO ES CIERTO. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante, la cual debe ser probada dentro del proceso de la referencia.

AL HECHO 10. NO ME CONSTA. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante, por lo cual debe ser probado dentro del presente proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN

La Contratista suscribió libre y voluntariamente contratos de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado donde el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrollaba las actividades pactadas en el contrato de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que no se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, que naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada. Luego, la Empresa Social del Estado goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera por lo cual celebra los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.”.

La celebración de los contratos de prestación de servicios dentro de las E.S.E. tienen su fundamento en la legislación colombiana, así:

Art 32 de la ley 80 de 1993, numeral 3 “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”.

Dicha normatividad contempló una presunción *iuris tantum*, al establecer que en ningún caso estos contratos -entiéndase contratos de prestación de servicios- generan relación laboral ni reconocimiento de prestaciones sociales.

Las presunciones generan una de dos situaciones: quien alega la presunción para fundar su derecho desplaza la carga de la prueba en cabeza de su adversario o bien que quien alega la presunción le niegue a su adversario por entero la facultad de acudir a prueba alguna que demuestre la no existencia del hecho decisivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

De esta suerte, las presunciones relevan de la carga probatoria a los sujetos a favor de quienes operan. Una vez demostrado aquello sobre lo cual se apoyan, ya no es preciso mostrar valiéndose de otros medios de prueba lo presumido por la ley. En ese orden, el artículo 166 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, regula las presunciones establecidas por ley señalando que “... *el hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.*”

Así las cosas, la presunción contenida en el artículo transcrito al no tener el carácter de ser *iuris et de iure*, es decir, de pleno derecho, puede ser controvertida y desvirtuada, de tal manera que, en asuntos como el presente, quien pretenda la declaratoria de existencia de una relación laboral que subyace de la ejecución de contratos de prestación de servicio, con base en el principio consagrado en el artículo 53 de la Carta Superior de la primacía de la realidad sobre las formas, tiene el deber de probanza a fin de poder quebrantar la presunción que sobre este tipo o modalidad de contrato estatal recae.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 154 de 1997 MP Hernando Herrera Vergara, establece que los contratos de prestación de servicios, gozan de ciertas características, manifestando dicha corporación que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, por lo cual se establecen características tales como la prestación de un servicio que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada material, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. Igualmente, el contratista gozará de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico.

Igualmente, la anterior Corporación en Sentencia C 713 de 2009 señaló:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general. Puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Lo anterior, complementa el artículo segundo de la Constitución Política, respecto a perseguir el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por lo tanto, acatando los pronunciamientos jurisprudenciales, debe tenerse en cuenta que la celebración de contratos de prestación de servicios no implica necesariamente discriminación alguna sobre un profesional respecto a una persona que es titular de un cargo de carrera administrativa, dado que es la ley quien ha facultado a las Entidades Públicas para suscribirlos, siguiendo unos parámetros preestablecidos.

Ahora bien, respecto al “cumplimiento de horario” con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios, debe tenerse en cuenta lo señalado sobre el punto por parte del Consejo de Estado, así:

“Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”

Desarrollando lo anterior, la Sección Segunda ha manifestado que *“aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.”*

De acuerdo a lo anterior, como no cuestionarnos ¿De qué otra manera se puede establecer un orden y concordancia entre la actividad profesional prestada por un contratista y las necesidades del servicio por parte de una E.S.E.? ¿No debe haber entonces una “supervisión” respecto a las actividades ejecutadas por parte del profesional contratista? ¿No debe este, naturalmente, cumplir con dichas actividades dentro de unas circunstancias de tiempo acorde a las necesidades de la E.S.E. contratante?

Por otra parte, y desarrollando los anteriores cuestionamientos, en decisión de Sala Plena adoptada el 18 de noviembre de 2003, radicación 0039, consejero Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, se indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

“(…) Era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, pues allí evidentemente no se advierte la existencia de una relación de subordinación:

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público, situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ellas se encuentran coordinadas las distintas actividades. Será absurdo que contratistas encargados del aseo, que deban requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se le necesite. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentre presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la Entidad, basado en las circunstancias contractuales (...)”

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PAGO

Teniendo en cuenta que a la fecha se canceló a la demandante la totalidad de lo que tenía derecho de acuerdo a lo pactado mediante los contratos de prestación de servicio suscritos.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Toda vez que los contratos celebrados con la Demandante, no comportan la existencia de una relación laboral, y nunca habiéndose ésta configurado.

Al respecto, nuestro Honorable Consejo de Estado en Sentencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).- Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA - Radicado: 2008-00246-01(0023-11), respecto al contrato de prestación de servicio indicó: *“(…) En ese orden de ideas, en esta modalidad contractual se desarrolla una actividad independiente que puede provenir de una persona jurídica con respecto de la cual no existe el elemento de la subordinación laboral que se refleja en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada, es decir, quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y quien celebra un contrato de trabajo tiene el derecho al pago de éstas. constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor, siempre y cuando de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.(...)”

3. AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL

Pues la accionante se desempeñó como contratista independiente, no suscribió contrato de trabajo y tampoco hubo acto administrativo de nombramiento ni de posesión. Lo anterior, en razón a lo expuesto en el transcurso de la fundamentación jurídica.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En razón a que la demandante, en su calidad de contratista independiente, se afilió y aportó para el sistema de seguridad social en pensiones y en salud, pretendiendo erróneamente que la Empresa Social del Estado - quien no fue su empleador – efectúe los mismos aportes.

Además, porque a la fecha la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., pagó a la Demandante a lo que tenía derecho.

5. PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno se propone también como excepción de fondo, toda vez que “Tanto la doctrina como la Jurisprudencia¹ han indicado que la “*prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.*²”. En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que, al momento de la reclamación administrativa por parte del Demandante, había transcurrido frente a alguno de los contratos de prestación de servicios celebrados más de tres años a partir del fenecimiento del plazo de duración de estos.

6. EL DEMANDANTE ES PARCIALMENTE COAUTOR.

Al señor Juez quiero resaltar un aspecto que a mi juicio es relevante: el actor estuvo en absoluto silencio durante la relación contractual, y durante todo ese tiempo, nunca se mostró inconforme, al menos no hay evidencia de ello, su conducta novadora y no recriminatoria hacía pensar que se encontraba conforme, y en tal sentido la Administración, en este caso la Empresa Social del estado, ni siquiera sospecharía que en el futuro sería objeto de censura judicial, como está ocurriendo hoy.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

De parte del demandante hay cuando menos un silencio que se traduce en una coparticipación en los hechos que hoy el actor reclama a la Subred Centro Oriente E.S.E., como si él no los conociera, o los estuviera conociendo solamente ahora, con la demanda interpuesta. La verdad es otra: la parte actora guardó silencio mientras le convino, pero, al ver que hoy desde su óptica de retirado el contrato de prestación de servicios no se prorrogaría más, decide demandar cuando él mismo dio lugar a que las órdenes de prestación de servicios que tanto se reprochan hoy, se renovaran y que éstas fueran en cierto modo pedidas por la propia contratista, haciendo de ese modo que aparezca como si se tratara de un solo vínculo, de donde hace derivar el actor las acreencias que en su sentir le adeuda la Subred Centro Oriente.

7.LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES.

En la presente demanda y al momento de contestarla la suscrita, corresponde hacer referencia obligada a los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que suscribiera el actor con la Empresa Social del estado, entidad accionada judicialmente por las presuntas acreencias laborales que se habrían generado en el curso del tiempo que estuvo el actor como contratista de prestación de servicios en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

La contratación prevista en el Artículo 32 ya mencionado, está legalmente permitida, ella no es ajena a la administración pública, tampoco puede predicarse que en la única parte donde se efectuaba era la Empresa Social del Estado. Al contrario, está bastante más extendida de lo que se cree, pues, los cometidos estatales pueden en el caso del sector salud verse un poco comprometidos si se espera su cabal cumplimiento únicamente con la intervención de los funcionarios de planta, que en innúmeras oportunidades no alcanza tal personal para el integral cubrimiento de las acciones que se realizan, entre otros, en los Hospitales Públicos.

El apoderado actor no cuestiona los contratos del artículo 32. De éstos no solicita que Su Señoría los declare nulos. Llama la atención que la nulidad se pide del oficio que en su momento le negara prestaciones sociales al actor. Se trata de un Derecho de petición al que la Subred Centro Oriente le diera respuesta, pero cuyo fondo no lo exhibe el demandante de forma nítida. Lo que se busca en realidad es el reconocimiento de unas acreencias laborales que habrían tenido origen en el vínculo que reclama el actor haber tenido.

1 Sentencia de 18 de febrero de 2010. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Gerardo Arenas Monsalve, proceso 25000-23-25-000-2003-09269-02 (0741-08); Consejo de Estado Sección Segunda, sentencia del 27 de enero de 1994, Proceso N° 8847, C.P. Clara Forero de Castro;

2 Dr. Betancur Jaramillo Carlos, Obra Derecho Procesal Administrativo, pág. 135 Señal Editora 1996, cita a Coviello, Nicolás Doctrina General del Derecho Civil. UTEHA 1949.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

La situación es tan amplia que llega hasta el artículo 122 y siguientes de la Constitución Política, que prevé la regla conforme a la cual los empleos en el Estado son de carrera y excepcionalmente pueden tener otra denominación, ubicación y naturaleza vincular, pero, la suscripción de varios contratos de prestación de servicios no convierte al particular que presta una actividad específica, por virtud de un contrato de prestación de servicios, automáticamente en agente estatal, ya que para ingresar al servicio del Estado se requiere que (i) el particular participe de un concurso de méritos, lo apruebe e ingrese por razón del concurso a ocupar el cargo para el cual participó, (ii) que sin concurso el interesado sea vinculado en un cargo de carrera de forma provisional, (iii) que el vínculo provenga de un contrato de trabajo como el que firman los trabajadores oficiales y (iv) que la persona que ocupe un cargo de planta tenga la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción. Ninguno de estos presupuestos se cumple en la relación contractual con el actor, lo cual significa que, en los demás casos, se pueden prestar servicios al Estado, pero bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuya finalidad era y es colmar las exigencias del quehacer estatal que en no pocas oportunidades se ve en aprietos por falta de personal idóneo que se consigue precisamente a través de la figura de las órdenes de prestación de servicios.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez señalar fecha y hora para que la demandante **LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ**, absuelva interrogatorio de parte que formularé al momento de la audiencia, esto con el fin de que declare con los hechos objeto de litigio.

.DOCUMENTALES

• Sírvase tener como pruebas copia del expediente administrativo de la contratista **LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ**.

.ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente conferido.
- Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión de quien otorga el poder.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

NOTIFICACIONES

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, recibirá notificaciones la Diagonal 34 No. 5-43 de esta ciudad, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

El Apoderado recibirá notificaciones en la Diagonal 34 No 5-43 de esta ciudad correo electrónico: edgarcorredor_abogados@hotmail.com y al celular: 3108011225.

Del Señor Juez,

EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ
C.C. No. 74.082.193 de Sogamoso
T.P. No. 217.839 del C. S. de la J.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

CONSECUTIVO N° **126** == == 16

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E
NIT. 900959051-7

SE PERMITE INFORMAR QUE:

La señora LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ, identificada con CC. N° 51.853.360, presta sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
AS 2902 2014	01/09/2014	31/10/2014
AS 4199 2014	01/11/2014	30/11/2014
AS 5097 2014	30/12/2014	31/12/2014
AS 0284 2015	02/01/2015	31/08/2015
AS 2062 2015	07/09/2015	30/11/2015
AS 3751 2015	01/12/2015	31/12/2015
AS 0410 2016	01/01/2016	01/01/2017
02 PS 0109 2017	02/01/2017	09/01/2018
PS 0506 2018	10/01/2018	31/01/2019
PS 0775 2019	01/02/2019	31/01/2020
PS 2011 2020	01/02/2020	31/01/2021
PS 1779 2021	03/03/2021	22/03/2021
PS 4530 2021	23/03/2021	31/01/2022
PS 2350 2022	01/02/2022	30/04/2022
PS 3920 2022	15/04/2022	31/12/2023

OBSERVACIONES

-CON UNA SUSPENSION DEL CONTRATO PS 2011 2020 A PARTIR DEL 19 DE ENERO 2021

-CON UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PS 2350 2022 A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO 2022

OBJETO CONTRACTUAL ULTIMO CONTRATO PS 3920 2022

PRESTAR SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA II PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

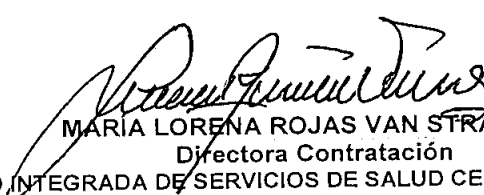
1. Prestar el servicio de conformidad con la programación de agenda acordada con el supervisor del contrato, para el desarrollo de sus actividades. 2. Controlar los signos vitales de cada uno de los pacientes asignados con la periodicidad requerida según orden médica, orden de Enfermería y protocolo institucional, informando al médico y enfermera las alteraciones encontradas y registrándolas en la historia clínica digital. 3. Orientar y preparar a los pacientes para exámenes diagnóstico de acuerdo con los protocolos de manejo y tecnología requerida. Según normas establecidas para cada procedimiento. 4. Realizar actividades propias del cuidado de enfermería previniendo acciones inseguras en la prestación de servicios de salud. 5. Notificar inmediatamente las acciones inseguras ocurridas a sus pacientes al médico de turno, jefe inmediato y en el sistema de reporte. 6. Informar a la enfermera jefe del servicio y al médico tratante, sobre los cambios del estado clínico de los pacientes en forma oportuna y adecuada. 7. Revisar la Historia clínica de los pacientes asignados conociendo su evolución diaria, tratamiento, para realizar el plan de cuidado de enfermería integral del paciente. 8. Mantener limpio y ordenado la unidad de los pacientes asignados durante el turno. 9. Realizar registros clínicos en forma oportuna, diligenciando todas las variables correctamente y dando cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 y mantener organizadas las historias clínicas de acuerdo al Manual y normatividad vigente de la Entidad. 10. Cumplir las normas institucionales de bioseguridad, vigilancia epidemiológica, gestión ambiental, salud ocupacional y demás políticas Institucionales. 11. Responder por los inventarios, conservación y uso adecuado

de los equipos, elementos e insumos, al igual que el cuidado de la infraestructura del servicio y/o área donde se encuentre desarrollando las actividades.12. Cumplir con los procesos, procedimientos, guías y demás normas definidas por la entidad, de conformidad con el objeto del contrato.13. Asistir a reuniones y capacitaciones programadas por la entidad.14. Realizar la desinfección de manera oportuna de la unidad del paciente de acuerdo a los protocolos institucionales.15. Realizar la toma oportuna de las muestras de laboratorio que requieran los pacientes con el fin de agilizar el tratamiento.16. Asistir en la alimentación a los pacientes asignados conservando las precauciones establecidas según el caso.17. Realizar el control de líquidos administrados y eliminados registrando en forma oportuna y adecuada los resultados de acuerdo al protocolo institucional.18. Portar el uniforme deteniendo en cuenta las normas higiene y bioseguridad de la Subred. 19. Ofrecer trato con calidez y calidad al paciente y la familia, dando una atención humanizada conservando el respeto por la dignidad humana.20. Impartir educación al paciente y a la familia sobre los cuidados específicos a tener en casa de acuerdo a la situación clínica del paciente.21 Mantener la reserva de la información clínica y personal de los pacientes. 22. Ejercer las actividades propias de la formación técnica de conformidad con las normas y/o reglamentos de acuerdo al objeto contractual y las necesidades del servicio.

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C el día 21 de marzo de 2023

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563, vía correo electrónico a certificacionesops@subredcentrooriente.gov.co o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A/11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,



MARIA LORENA ROJAS VAN STRAHLEN
Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.
Proyecto: Isabel Jiménez – Técnico Administrativo
Revisó: Nubia Sanchez/ Secretaria
Revisó: Paola Carolina Zabala / Abogado Especializado

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y 287 del Código Penal Colombiano)

Señores

JUAZGADO DIECISEIS (16) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001333501620230000400

Demandante: LUZ STELLA HERNANDEZ SUAREZ

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CESAR AUGUSTO ROA SANTANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 de Bogotá y T.P. 130.408 del C.S.J., posesionado mediante Acta No. 353 del 21 de julio de 2021, con base en el nombramiento efectuado mediante Resolución Distrital No. 530 del 21 de julio de 2021 y la Resolución No 152 del 24 de febrero de 2023, expedida por la Gerente, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el Acuerdo 641 del 6º de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.193 expedida en Sogamoso y T.P. 217.839 del C.S. de la J., para que continúe representando a la Subred, en la solicitud de la referencia.

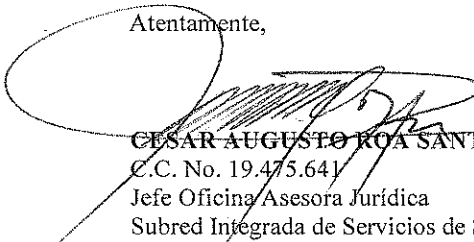
El apoderado queda especialmente facultado para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general, para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P. y para la debida representación de los intereses de la entidad, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5¹ del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así mismo y, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, me permito señalar que, el correo electrónico registrado por el apoderado dentro del Registro Único de abogados es el siguiente: edgarcorredor_abogados@hotmail.com

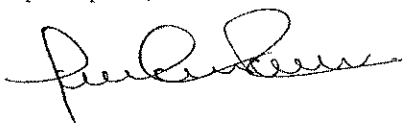
Así las cosas, sírvase reconocer personería al doctor **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO ROA SANTANA
C.C. No. 19.475.641
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Acepto el poder,



EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ
C.C. No. 74.082.193 de Sogamoso
T.P. No. 217.839 del C.S. de la J.
Tel: 3108011225

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
y/o apovoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co

Elaboró: Edgar Darwin Corredor Rodríguez - Contratista Oficina Asesora Jurídica

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remilidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

LA GERENTE DE LA SUBRED INEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997, artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. No. 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 9 establece, entre otras, facultades a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de sus funciones a colaboradores, para lo cual deben tener en cuenta los criterios establecidos en la citada ley, y los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, establece como una de las funciones para los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto así:

Que mediante Acuerdo 641 de 6 de abril de 2016 emanado del Concejo de Bogotá D.C., se ordenó la reorganización del Sector Salud de Bogotá D.C. y determinó, entre otras, la fusión de los hospitales Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado, en la cual se subrogaron los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas. Y a su vez, en cuanto a la naturaleza de la Empresa Social del Estado, mantuvo el régimen establecido para la misma como entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Acuerdo 9 de 2017 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual se aprobó el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. señaló entre las funciones del Gerente la de fijar las políticas de defensa judicial, coordinar su implementación y delegación de conformidad con las normas legales".

Que el citado acuerdo señaló las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, CODIGO: 115, GRADO: 06, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. entre las cuales se destaca: la de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen judicialmente a la E.S.E. de conformidad con la delegación y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad.

Que a su vez el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. contempla el empleo de Asesor, CODIGO: 105, GRADO: 04, de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que para cumplir con su objeto social, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, debe orientarse por el principio de eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

Que acorde con lo anterior, se hace necesario delegar la función de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen a la E. S. E. por parte de las entidades judiciales o administrativas con funciones de Inspección Vigilancia y Control, y extrajudicialmente ante las autoridades en las que sea convocada la Subred

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en servidores públicos, cuyas competencias soporten la delegación que se hace mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, el ejercicio de las funciones y atribuciones correspondientes a la representación legal de la entidad en lo judicial y extrajudicial para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales y extrajudiciales, o administrativas en las que sea parte o sea vinculada la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

- a) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.
- b) Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- c) Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

PARÁGRAFO DOS: En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica.

ARTÍCULO 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. reasuma las funciones delegadas.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 SEP 2017


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

Proyectó: Fernando Arturo Torres Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Milena Mendivelso Díaz - Asesora de Gerencia

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Acuerdo No. 027 de fecha Veinte (20) de septiembre de 2017 Estatuto de Contratación y el 8.8.2.1 de la Resolución 152 del Diecinueve (19) de Julio de 2019 Manual de Contratación, y conforme con los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación ya la desconcentración de funciones.

Que mediante la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 194, se estableció la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, que prestan servicios de salud, así:

“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”. (Subrayado fuera de texto)

Es así como, el Concejo de Bogotá, a través de la expedición del Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, estipuló en su artículo 26 la estructura del Distrital Capital a nivel descentralizado:

“Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

- a. ***Establecimientos Públicos;***
- b. *Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;*
- c. *Empresas Industriales y Comerciales del Estado;*
- d. *Empresas Sociales del Estado;*
- e. *Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;*
- f. *Sociedades de Economía Mixta;*
- g. *Sociedades entre entidades públicas;*
- h. *Entidades Descentralizadas Indirectas e*
- i. *Entes universitarios autónomos”. (Negrilla fuera de texto)*

La anterior normatividad, se trae a colación, toda vez que, a través de la expedición del Acuerdo 641 de 2016, “*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*”, el Concejo de Bogotá contempló en su artículo 2, la fusión de Empresas Sociales del Estado, así:

“(…) ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (…).” (Subrayado fuera de texto)

De donde, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, es una Entidad pública, descentralizada con categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud.

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E a través de formato Código AP-JU-PC-01, Versión: 01 de fecha 2018-01-25, expidió el “*PROCEDIMIENTO DEFENSA JUDICIAL*”, donde contempló en su actividad 5.2, lo siguiente: “*(…) Proyectar respuesta teniendo en cuenta el marco legal vigente y las pruebas recaudadas. Una vez se (SIC) terminada, se ingresa al aplicativo ORFEO y se envía al Jefe Asesor Oficina Jurídica o quien haga*

RESOLUCIÓN No. 070

(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

sus veces para su revisión (...).”

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través de la Resolución No. 663 del 14 de septiembre de 2020 *“Por la cual se implementa la Ventanilla Única de correspondencia y se establece el Aplicativo ORFEO, como herramienta de apoyo al Sistema de Gestión de Documentos electrónicos de archivo (SGDEA) en todos los procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y se dictan otras disposiciones”*, estableció las pautas a seguir por todos los procesos que integran la subred, señalando en el artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la ventanilla única de correspondencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E., que gestionará de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales de tal manera que los procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental, así como al programa de conservación documental, integrando los proceso que se lleven a cabo en el archivo de gestión central e histórico”
(Subrayado fuera de texto).

Que, en el artículo 8 del citado Acto Administrativo, contempló lo siguiente respecto a la radicación de documentos de la entidad:

(...) ARTÍCULO OCTAVO: El flujo documental de todas las comunicaciones oficiales (entradas, enviadas, internas y PQRS), se realizará a través del Aplicativo ORFEO, es decir, se manejaran archivos magnéticos (...)

En ese mismo orden, el Acto Administrativo esgrimido, acoto en su **ARTÍCULO UNDÉCIMO** los cargos autorizados para firmar la documentación con destino externo que genere la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., así:

“(...)”

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Las comunicaciones relacionadas con investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, solicitud de informes judiciales, reclamaciones administrativas por acreencias laborales por relaciones contractuales con la entidad, solicitud de conceptos jurídicos y respuesta a los mismos, solicitud de los diferentes entes de control sobre temas judiciales y Derechos de petición cuando fuere el caso según su pertinencia, así como las respuestas a tutelas, incidentes de desacato y cumplimientos de tutela. Los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de Cobro Coactivo, también los podrá firmar el abogado referente autorizado debidamente para ello; excepto Resoluciones y actos de carácter decisorio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
-------------------------------------	---

(...)

Que, se observa del artículo esbozado que no se autorizó para firmar la documentación con destino externo que genere la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a los abogados de defensa judicial de la entidad, quienes llevan a su cargo los procesos judiciales que actualmente cursan en contra y a favor de la entidad.

Que, la Oficina de Control Interno de la entidad, mediante Informe Final de Auditoria, manifestó lo siguiente en relación con la radicación de la documentación:

*“(...) Las respuestas emitidas por la Subred Centro Oriente E.S.E., a través de los abogados externos, el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y/o la gerencia, **para los juzgados o el tribunal, no se encuentra radicada en el aplicativo ORFEO***

Lo anterior va en contravía de lo establecido en la actividad 5.2 del “procedimiento defensa judicial”, código AP-JU-PC-01, en donde indica lo siguiente: “Proyectar respuesta teniendo en cuenta el marco legal vigente y las pruebas recaudadas. Una vez se terminada, se ingresa al aplicativo ORFEO...” (la negrita y el subrayado es nuestro) (...).”

Que, en atención a la observación manifestada por la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, implementó un Plan de Mejoramiento donde se

RESOLUCIÓN No. 070

(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

contempló como actividad “(...) la modificación de la Resolución No. 663 de 2020, toda vez que, los abogados de defensa judicial se encuentran debidamente facultados mediante poder, para representar a la entidad en lo judicial y extrajudicial. Lo anterior, con el fin que los mismos puedan generar registro de salida de las actuaciones remitidas a los despachos judiciales (...)”

En razón de lo expuesto, se hace necesario modificar de forma parcial el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución 663 de 2020, donde se contemple que: “(...) los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de cobro coactivo y defensa judicial, también los podrá firmar el abogado referente autorizado debidamente para ello (...)”

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución 663 de 2020, la cual, quedará de la siguiente manera:

“(...)”

CARGO	TIPO DE COMUNIACIÓN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Las comunicaciones relacionadas con investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, solicitud de informes judiciales, reclamaciones administrativas por acreencias laborales por relaciones contractuales con la entidad, solicitud de conceptos jurídicos y respuestas a los mismos, solicitud de los diferentes entes de control sobre temas judiciales y Derechos de petición cuando fuere el caso según su pertinencia, así como las respuestas a tutelas, incidentes de desacato y cumplimiento de tutela. Los documentos relacionados y producidos en el ejercicio de las funciones con el proceso de Cobro Coactivo y Defensa Judicial, también los podrá firmar el abogado referente autorizado

RESOLUCIÓN No. 070
(04 FEB 2022)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo Undécimo de la Resolución 663 del 14 de septiembre de 2020, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

	debidamente para ello; excepto Resoluciones y actos de carácter decisorio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
--	---

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

04 FEB 2022

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Responsable	Nombres y Apellidos Completos	Cargo y/o Perfil Contratista	Firma
Elaboró	Germán Hamit Younes Glen	Contratista	
Revisó	Cesar Augusto Roa Santana	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Visto Bueno	Richar Montenegro Coronel	Asesor Jurídico Gerencia	

Declaramos los arriba firmantes, que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

RESOLUCIÓN No. 152 DEL 24 FEB 2023

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 7° del Decreto 139 de 1996, artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 14 del 18 de abril de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 del 2004 en su artículo 23 dispone: *“Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.”*

“Los empleos de Libre nombramiento y remoción serán provisto por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido por la Ley

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano certificó que verificada la hoja de vida del doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto es procedente realizar el presente nombramiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter Ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica, dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con una asignación básica mensual de \$ 7.028.513.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Continuación de la resolución No. 152 del 24 FEB 2023 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017. .

COMUNÍQUESE CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 24 FEB 2023

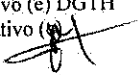

CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES
Gerente

Elaboró:

Revisó y aprobó:

Claudia Patricia Leyva Ortiz – Profesional Especializado DGTH 

Claudia Patricia Leyva Ortiz – Director Operativo (e) DGTH

Milciades Vanegas Rozo – Subgerente Corporativo 



ACTA DE POSESION NÚMERO No.

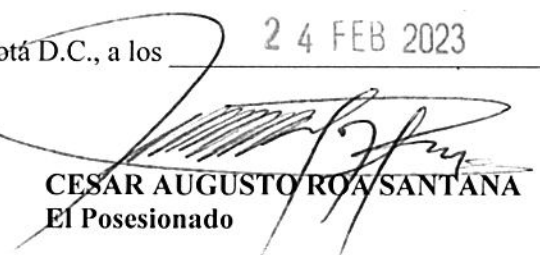
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 FEB 2023, se presentó en el Despacho de la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.475.641, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con asignación básica mensual de \$ 7.028.513, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 152 del 24 FEB 2023.

El posesionado prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 (art.2.2.5.1.4), Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así mismo declaró conocer las normas y reglamentos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y por lo tanto acatarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de la República, así como los deberes de su empleo.

Para constancia se firma la presente, en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2023.


CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente


CESAR AUGUSTO ROA SANTANA
El Posesionado



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

RESOLUCIÓN No. 152 DEL 24 FEB 2023

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 7° del Decreto 139 de 1996, artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 14 del 18 de abril de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 del 2004 en su artículo 23 dispone: *“Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.”*

“Los empleos de Libre nombramiento y remoción serán provisto por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido por la Ley

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano certificó que verificada la hoja de vida del doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto es procedente realizar el presente nombramiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter Ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641 en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica, dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con una asignación básica mensual de \$ 7.028.513.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Continuación de la resolución No. 152 del 24 FEB 2023 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.641, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017. .

COMUNÍQUESE CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 24 FEB 2023


CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES
Gerente

Elaboró:

Revisó y aprobó:

Claudia Patricia Leyva Ortiz – Profesional Especializado DGTH
Claudia Patricia Leyva Ortiz – Director Operativo (e) DGTH
Milciades Vanegas Rozo – Subgerente Corporativo (e)

RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

LA GERENTE DE LA SUBRED INEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997, artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. No. 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 9 establece, entre otras, facultades a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de sus funciones a colaboradores, para lo cual deben tener en cuenta los criterios establecidos en la citada ley, y los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, establece como una de las funciones para los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto así:

Que mediante Acuerdo 641 de 6 de abril de 2016 emanado del Concejo de Bogotá D.C., se ordenó la reorganización del Sector Salud de Bogotá D.C. y determinó, entre otras, la fusión de los hospitales Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado, en la cual se subrogaron los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas. Y a su vez, en cuanto a la naturaleza de la Empresa Social del Estado, mantuvo el régimen establecido para la misma como entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Acuerdo 9 de 2017 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual se aprobó el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. señaló entre las funciones del Gerente la de fijar las políticas de defensa judicial, coordinar su implementación y delegación de conformidad con las normas legales".

Que el citado acuerdo señaló las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, CODIGO: 115, GRADO: 06, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. entre las cuales se destaca: la de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen judicialmente a la E.S.E. de conformidad con la delegación y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad.

Que a su vez el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. contempla el empleo de Asesor, CODIGO: 105, GRADO: 04, de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que para cumplir con su objeto social, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, debe orientarse por el principio de eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

Que acorde con lo anterior, se hace necesario delegar la función de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen a la E. S. E. por parte de las entidades judiciales o administrativas con funciones de Inspección Vigilancia y Control, y extrajudicialmente ante las autoridades en las que sea convocada la Subred

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en servidores públicos, cuyas competencias soporten la delegación que se hace mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, el ejercicio de las funciones y atribuciones correspondientes a la representación legal de la entidad en lo judicial y extrajudicial para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales y extrajudiciales, o administrativas en las que sea parte o sea vinculada la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

- a) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.
- b) Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- c) Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

PARÁGRAFO DOS: En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica.

ARTÍCULO 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. reasuma las funciones delegadas.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 SEP 2017


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

Proyectó: Fernando Arturo Torres Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Milena Mendivelso Díaz - Asesora de Gerencia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

CAPÍTULO II FUSIÓN DE ENTIDADES

ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

PARÁGRAFO 1. Cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los nombres de las actuales unidades de prestación de servicios de salud deberán conservarse para efectos de la identificación por parte de la ciudadanía.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016
(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3. En cada una de las subredes de prestación de servicios de salud se desarrollará una central de urgencias de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica.

PARÁGRAFO 4. Las cuatro subredes de servicios de salud adelantarán las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión deberán realizar, conforme a la normatividad vigente, procesos de rendición de cuentas ante la comunidad beneficiaria con el fin de promover la participación ciudadana e implementar las acciones que mejoren los servicios de salud.

ARTÍCULO 3º. Transición del proceso de fusión de las ESE. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

- a) La dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, durante este periodo, estarán a cargo de los Gerentes y de las Juntas Directivas que determine el Alcalde Mayor y el Secretario de Salud respectivamente. Dicha designación se producirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- b) La designación de las Juntas Directivas de transición se hará exclusivamente de entre las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión.
- c) Las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión se disolverán al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- d) Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión permanecerán como directores científicos durante el periodo de transición siempre y cuando sean profesionales del área de la salud y en el caso de que su profesión sea diferente, asumirá dicha dirección el profesional del área de la salud que le siga jerárquicamente. Sus funciones, durante este periodo, estarán orientadas, en forma exclusiva, a facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos, dispuesta en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

()

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- e) Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas ante la Superintendencia Nacional de Salud, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales de funciones y requisitos y el de procedimientos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión.
- f) Igualmente durante este periodo las juntas directivas de transición adelantarán el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas y los Gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004 al momento de adecuar, bajo su responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión.

ARTÍCULO 4º. Nuevas Juntas Directivas. Durante el periodo de transición a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión estarán compuestas por nueve (9) integrantes los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994 y los Acuerdos 13 y 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

Las Empresas Sociales del Estado que resulten de la fusión realizarán los ajustes presupuestales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones por ellas adquiridas.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo y dentro del periodo de transición, el Gobierno Distrital, a través de las instancias correspondientes, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Garantía de derechos. Las fusiones a las que se refiere el presente Acuerdo, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

En ningún caso, como resultado de la fusión, se suprimirán cargos de carrera administrativa ni empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 7º. Contratación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado creadas con el presente Acuerdo, exigirán y verificarán que las empresas o entidades contratistas respeten los derechos laborales de sus empleados.

CAPITULO III

CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

ARTÍCULO 8º Creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. Funciones esenciales de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. La entidad asesora de gestión administrativa y técnica desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud.
- b) Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud.
- c) Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito.
- d) Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agenciamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud.
- e) Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta.
- f) Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Distrital de Salud definirá la gradualidad mediante la cual la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica asumirá la asesoría de los aspectos señalados en el presente artículo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorporará el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, el cual será de obligatoria aplicación por parte de los gerentes de las ESE.

ARTÍCULO 10°. Integrantes de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Serán integrantes fundadores de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital que será representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Capital Salud EPS-S S.A.S, representada por su gerente.
- d) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la Entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes adherentes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11° Patrimonio de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. El patrimonio de la entidad estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Serán principios de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, rendición de cuentas e independencia.

ARTÍCULO 12°. Principio de autosostenibilidad. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica funcionará bajo un principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Los servicios prestados por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica serán remunerados por las entidades beneficiarias de su gestión y tal remuneración podrá consistir en un porcentaje de los ahorros obtenidos u otra diferente que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 13°. Principio de transparencia. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica contará con un código de ética corporativa que regule tanto las relaciones de la entidad como las de sus colaboradores. Este código contendrá un régimen estricto de conflicto de intereses de modo que se garantice la transparencia de todas las actuaciones de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva siempre deberán tener una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 15°. Término de duración y disolución. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica tendrá una duración inicial de veinte (20) años que podrán prorrogarse por otro periodo igual por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes o por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 16°. Liquidación de la Administración Pública Cooperativa. La Administración Pública Cooperativa a que hace referencia el Acuerdo 400 de 2009 se disolverá y liquidará y los excedentes, en caso de que los hubiere, serán restituidos a las Empresas Sociales del Estado del Distrito.

ARTÍCULO 17°. Creación del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación del talento humano.

ARTÍCULO 18°. Funciones esenciales del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud –IDCBIS- desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.
- b) Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes.
- d) Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación.
- e) Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.
- f) Servir como entidad asesora, consultora y de referencia, para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

ARTÍCULO 19º. Integrantes del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Serán integrantes fundadores del IDCBIS las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital, representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Las entidades públicas, mixtas y privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 20º Patrimonio del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El patrimonio del instituto estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los integrantes de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La totalidad del equipamiento tecnológico, biomédico y bienes muebles de toda índole, que actualmente se encuentren asignados al Hemocentro Distrital, harán parte del aporte del Distrito Capital para la constitución del IDCBIS.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Autorícese a la Administración Distrital para suscribir convenio de comodato, con el fin de posibilitar el uso por parte del IDCBIS, del espacio físico del Centro Distrital de Salud, donde actualmente funciona el Hemocentro Distrital.

PARÁGRAFO 3. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento del Instituto.

ARTÍCULO 21°. Principio de autosostenibilidad. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud funcionará bajo el principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

Las labores adelantadas por el instituto serán remuneradas por las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital y por las demás entidades a las cuales le preste sus servicios.

PARÁGRAFO.- El IDCBIS dará prioridad a las solicitudes o necesidades que presenten las ESES Distritales.

ARTÍCULO 22°. Órganos de Dirección y Administración del IDCBIS. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 23°. Término de duración y disolución del IDCBIS. El instituto tendrá una duración inicial de veinte (20) años, que podrá prorrogarse por otro periodo igual, por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes, los estatutos o por decisión de la asamblea general.

CAPITULO IV REORDENAMIENTO DE ORGANISMOS

ARTÍCULO 24°. Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud Ampliado. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, reglamentará en el término de un año, la nueva composición y funciones del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud ampliando la participación actual e incorporando las funciones relacionadas en la Ley 1438 de 2011.

El Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud será, el máximo organismo asesor del sector salud en el Distrito Capital y será la instancia de coordinación que posibilite la adecuada ejecución de las políticas públicas en salud.

ARTÍCULO 25°. Red integrada de servicios de salud. La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.

PARÁGRAFO. La coordinación y articulación de la red integrada de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red integrado por el Secretario Distrital de Salud, los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.

ARTÍCULO 26°. Creación de otros comités. La Administración Distrital conformará los comités sectoriales o intersectoriales que se requieran como instancias de coordinación y como instrumentos para el adecuado desarrollo de los cometidos estatales de responsabilidad del sector salud.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 27°. Instancias de participación comunitaria. El proceso de reorganización del sector salud mantendrá las instancias de participación comunitaria existentes en el Distrito Capital. La composición de las juntas directivas de las ESES resultantes de la fusión se hará conforme a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28°. Asociaciones de usuarios. Las asociaciones de usuarios de las ESES, objeto de la fusión se mantendrán en las ESES resultantes de la fusión y su ámbito de acción se concentrará en las unidades de prestación de servicios para las que se conformaron inicialmente, sin perjuicio que en ejercicio de su autonomía puedan optar por fusionarse.

ARTÍCULO 29°. Comités de Participación Comunitaria en Salud. Los COPACOS existentes se mantendrán en su ámbito de acción comunitaria a nivel de las localidades del Distrito Capital y la interacción con las ESES resultantes de la fusión se producirá en relación con las localidades que comprenden cada una de las Subredes integradas de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 30°. Juntas Asesoras Comunitarias. Para fortalecer los espacios de participación comunitaria se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud, regida por un Director Científico.

Cada junta asesora comunitaria estará conformada por siete (7) integrantes de los cuales dos (2) corresponderán a las asociaciones de usuarios de las unidades de prestación de servicios de salud, dos (2) a los COPACOS, dos (2) a las Asociaciones de Usuarios de las EPS y uno (1) como delegado de la Alcaldía Local del área de influencia de la unidad de prestación de servicios de salud. La elección de los seis (6) integrantes de la comunidad, se realizará mediante un proceso democrático. El Director Científico de la unidad de prestación de servicios de salud será el responsable de la secretaría técnica de la Junta Asesora Comunitaria.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las juntas asesoras comunitarias desarrollarán las siguientes actividades:

- Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios.
- Realizar propuestas de mejoramiento de los servicios de salud con base en los principales problemas detectados.
- Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.
- Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.
- Participar activamente de las iniciativas de salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuestas por la autoridad sanitaria e invitando a participar al resto de la población.
- Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.
- Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI SECTOR SALUD

ARTÍCULO 31°. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 32°. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes entidades y organismos:

Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS,
Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Entidades con vinculación especial:

Sociedad de Economía Mixta: Capital Salud EPS-S S.A.S.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Organismos:

Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Comité Directivo de Red.

ARTÍCULO 33°. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.
- c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d) Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e) Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- f) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.
- g) Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- h) Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i) Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j) Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.
- k) Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l) Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.
- m) Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n) Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

ARTÍCULO 34°. Vigencia y derogaciones. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY

Presidente

HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ

Secretario General de Organismo de Control (e)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

06 ABR 2016